

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ ACS 23 B DENSIDAD MODIFICA (2)



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 23 B, XI REGION.

VALPARAISO, 22 JUN. 2015

R. EX. Nº 1648

VISTO: el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 324 de fecha 10 de junio de 2015, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828, Nº 1064, Nº 2667 y Nº 3576, todas de 2014, y Nº 486 de 2015, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899, todas de 2014, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Nº 3576 de 2014, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 23 B y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 T del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, si una vez fijada la densidad en forma definitiva, sea porque no hubo reclamación conforme al artículo 86 bis de la ley o ella hubiere sido resuelta, o bien al término de las siembras efectivas, no se hubiere alcanzado el número máximo de ejemplares a ingresar en la agrupación, se podrá solicitar la siembra de ejemplares en los centros de cultivo de la agrupación, respetando los descansos sanitarios coordinados, y sólo hasta completar el número máximo de ejemplares a ingresar.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 6415 de 2015, Marine Harvest Chile S.A., actual titular del centro de cultivo código N° 110477, por inscripción practicada bajo el N° 1031 de fecha 27 de febrero de 2015, en el Registro de Concesiones de Acuicultura de esta Subsecretaría, solicita evaluar la ampliación de ejemplares a sembrar en dicho centro, fundado en la norma antes citada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 3576 de 2014, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 3576 de 2014, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 23B y el número máximo de ejemplares a ingresar en los siguientes términos:

a) Reemplazar en la tabla que aparece en su numeral 2.-, la siguiente fila:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad Kg/m <sup>3</sup>	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula

b) Reemplazar en la tabla que aparece en su numeral 3.-, la siguiente fila:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad Kg/m <sup>3</sup>	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
Trucha Arcoíris	1.040.000	11	40	40	15	24.000	12	2,9	0,15	116.836		
Salmón Coho	1.040.000	11	40	40	15	24.000	12	2,9	0,15	116.836		


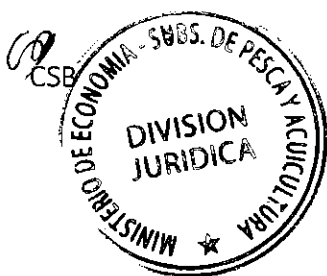
c) Eliminar en las tablas que aparecen en sus numerales 2.- y 3.- las filas correspondientes a los códigos de centro N° 110475 y N° 110583.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 324 de 2015, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**



**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura